

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO CON EL CENTRO DOCENTE "COLEGIO PEÑALVENTO" PARA LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL

En San Sebastián de los Reyes, a 2 de octubre de 2017

DE UNA PARTE:

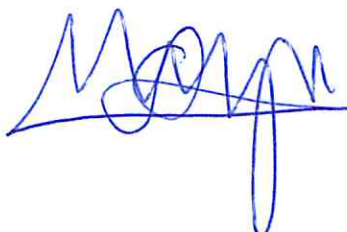
Por la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, **D. JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ BORREGUERO**, Director del Área Territorial de Madrid-Norte, por delegación de firma del Sr. Consejero, en virtud de lo dispuesto en la Orden 2725/2017, de 21 de julio de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

DE OTRA PARTE:

D. CARLOS MADRUGA RAEI, en su condición de titular/representante legal del titular del centro cuyos datos de identificación se expresan, autorizado para impartir el segundo ciclo de educación infantil:

Denominación específica:	COLEGIO PEÑALVENTO
Código:	28067367
Localidad:	COLMENAR VIEJO
Municipio:	COLMENAR VIEJO
Titularidad:	COLEGIO PEÑALVENTO, S.L.

En orden a la prestación del servicio de interés público de la educación y a la libertad de elección de centro en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (B.O.E. del 27), las partes que suscriben

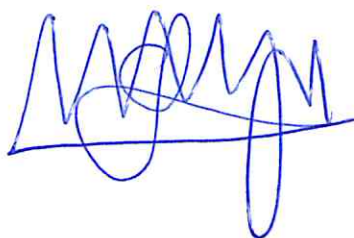


ACUERDAN

Renovar el concierto educativo de educación infantil, conforme lo dispuesto en la Orden 2725/2017, de 21 de julio de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte (BOCM de 31 de julio) , y en la Orden 4159/2017, de 13 de noviembre de la Consejería de Educación e Investigación (BOCM de 28 de noviembre), para:

7	Unidades escolares		
0	Apoyos al alumnado con necesidades educativas especiales		
0	Módulos de personal complementario establecidos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para:		
	0	0	0
	Motóricos	Auditivos	Otros

El número de unidades, de profesores de apoyo y de módulos de personal complementario señalados podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.



El presente concierto se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- El centro docente se somete a las normas establecidas en el título IV, capítulo IV de la LOE, así como en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dichas leyes orgánicas, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la LOE, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2020/2021.

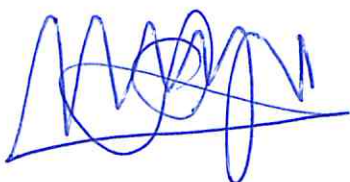
Tercera.- Con carácter general, la Administración educativa asumirá la obligación de asignar los fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en el artículo 117 de la LOE y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

No asumirá, por tanto, ninguna otra que, en su calidad de empresario, corresponda al titular del centro.

Cuarta.- La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 117 de la LOE.

Quinta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a poner en funcionamiento las unidades que se conciertan y a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que se establezca por la Administración.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones referidas dará lugar a la reducción del concierto, o, en su caso, a su rescisión, sin que por ello la Administración educativa deba



asumir las obligaciones que se deriven en relación con el profesorado que sean propias del empresario titular del centro.

El titular del centro deberá comunicar de forma inmediata la concurrencia de las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Sexta.- El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 de la LODE y 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se obliga a impartir gratuitamente las enseñanzas objeto de este concierto sin percibir concepto alguno que suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

Séptima.- El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 51.2, 3 y 4 de la LODE, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como demás normativa que resulte de aplicación.

Octava.- Por este concierto, el titular del centro, competente en materia de admisión de alumnos, se obliga al cumplimiento de las normas que se establecen en el Capítulo III del Título II de la LOE, en la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, y demás normas de desarrollo.

En todo caso, el centro mantendrá la reserva de plazas que determine la Administración para alumnos con necesidades educativas específicas.

Novena.- El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décima.- El titular del centro se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la LODE y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre



Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la LODE, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

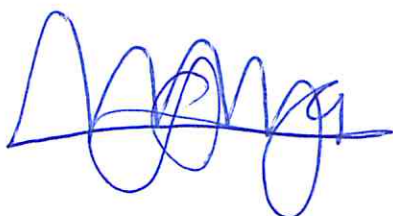
Duodécima.- El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La aplicación de la cuantía abonada por la Administración correspondiente a "*otros gastos*" será justificada por el centro educativo concertado para cada curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico, y en la forma que se determine por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

Los gastos del centro quedarán sujetos al control financiero, aprobado por el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el resto de las disposiciones vigentes que atribuyen esta competencia a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid así como al Tribunal de Cuentas o a otros órganos competentes.

Decimotercera.- El titular del centro deberá aplicar lo establecido en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, y en las adaptaciones sectoriales de dicho Plan, facilitando así el adecuado ejercicio del control financiero sobre los ingresos producidos como consecuencia de la financiación con fondos públicos de las unidades concertadas y de los gastos ocasionados por la ejecución de los mismos, tal como se establece en el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- Las modificaciones y renovación de este concierto se efectuarán en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre



Conciertos Educativos, así como en la Orden 4081/2016, de 29 de diciembre (BOCM de 30).

Decimoquinta.- Serán causas de extinción de este concierto las reguladas en el Título VI del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el apartado f) del artículo 47 del citado Reglamento, en el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos que acreditó para obtener la autorización de apertura y funcionamiento y le sea revocada, por tanto, dicha autorización, se extinguirá también el presente concierto.

Decimosexta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman este documento

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, E
INVESTIGACIÓN

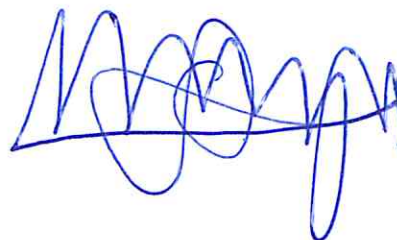
EL DIRECTOR DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-
NORTE

(P.D. Orden 2725/2017, de 21 de julio)

Firmado digitalmente por JOSE CARLOS FERNANDEZ BORREGUERO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.05.11 10:52:24 CEST
Huella dig.: b39da6ae700d7b1698dec7c9f7cae6b2955d9f01

Fdo.: José Carlos Fernández Borreguero

EL TITULAR DEL CENTRO



Fdo.: Carlos Madruga Rael



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555143501752070615

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO CON EL CENTRO DOCENTE "COLEGIO PEÑALVENTO" PARA LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA

En San Sebastián de los Reyes, a 2 de octubre de 2017

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, **D. JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ BORREGUERO**, Director del Área Territorial de Madrid-Norte, por delegación de firma del Sr. Consejero, en virtud de lo dispuesto en la Orden 2725/2017, de 21 de julio de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

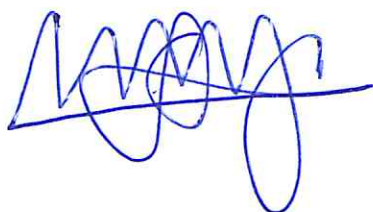
DE OTRA PARTE:

D. CARLOS MADRUGA RAEL, en su condición de titular / representante legal del titular del centro cuyos datos de identificación se expresan, autorizado para impartir educación primaria:

Denominación específica:	COLEGIO PEÑALVENTO
Código:	28067367
Localidad:	COLMENAR VIEJO
Municipio:	COLMENAR VIEJO
Titularidad:	COLEGIO PEÑALVENTO, S.L.

La educación primaria constituye, según lo dispuesto en el artículo 3.3 y 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), una de las enseñanzas básicas y tiene, por tanto, carácter obligatorio y gratuito.

En consecuencia, en orden a la prestación del servicio de interés público de la educación y a la libertad de elección de centro en los términos previstos en la citada Ley y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (B.O.E. del 27), las partes que suscriben



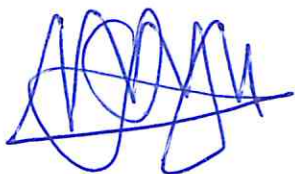
ACUERDAN

Renovar el concierto educativo de educación primaria, conforme lo dispuesto en la Orden 2725/2017, de 21 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte (BOCM de 31 de julio) y en la Orden 4159/2017, de 13 de noviembre de la Consejería de Educación e Investigación (BOCM de 28 de noviembre), para:

- 19 Unidades escolares
- 0,5 Apoyos al alumnado con necesidades educativas especiales
- 0 módulos de personal complementario establecidos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para:

0	0	0
Motóricos	Auditivos	Otros
- 0 Apoyos para la compensación de las desigualdades en educación

El número de unidades, de profesores de apoyo y de módulos de personal complementario señalados podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1038003228924078738986

El presente concierto se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- El centro docente se somete a las normas establecidas en el título IV, capítulo IV de la LOE, así como en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dichas leyes orgánicas, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la LOE, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2022/2023.

Tercera.- Con carácter general, la Administración educativa asumirá la obligación de asignar los fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en el artículo 117 de la LOE y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

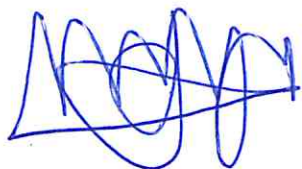
No asumirá, por tanto, ninguna otra que, en su calidad de empresario, corresponda al titular del centro.

Cuarta.- La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 117 de la LOE.

Quinta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a poner en funcionamiento las unidades que se conciertan y a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que se establezca por la Administración.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones referidas, dará lugar a la reducción del concierto, o, en su caso, a su rescisión, sin que por ello la Administración educativa deba asumir las obligaciones que se deriven en relación con el profesorado que sean propias del empresario titular del centro.

El titular del centro deberá comunicar de forma inmediata la concurrencia de las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección de Área Territorial correspondiente.



Sexta.- El titular del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 de la LODE y 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se obliga a impartir gratuitamente las enseñanzas objeto de este concierto sin percibir concepto alguno que suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

Séptima.- El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 51.2, 3 y 4 de la LODE, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como demás normativa que resulte de aplicación.

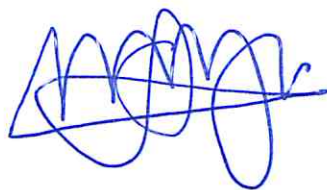
Octava.- Por este concierto, el titular del centro, competente en materia de admisión de alumnos, se obliga al cumplimiento de las normas que se establecen en el Capítulo III del Título II de la LOE, en la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, y demás normas de desarrollo aprobadas.

En todo caso, el centro mantendrá la reserva de plazas que determine la Administración para alumnos con necesidades educativas específicas.

Novena.- El titular del centro adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décima.- El titular del centro se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la LODE y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la LODE, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.



Duodécima.- El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La aplicación de la cuantía abonada por la Administración correspondiente a “*otros gastos*” será justificada por el centro educativo concertado para cada curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico, y en la forma que se determine por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

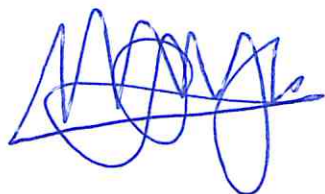
Los gastos del centro quedarán sujetos al control financiero, aprobado por el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el resto de las disposiciones vigentes que atribuyen esta competencia a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid así como al Tribunal de Cuentas o a otros órganos competentes.

Decimotercera.- El titular del centro deberá aplicar lo establecido en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, y en las adaptaciones sectoriales de dicho Plan, facilitando así el adecuado ejercicio del control financiero sobre los ingresos producidos como consecuencia de la financiación con fondos públicos de las unidades concertadas y de los gastos ocasionados por la ejecución de los mismos, tal como se establece en el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- Las modificaciones y renovación de este concierto se efectuarán en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en la Orden 4081/2016, de 29 de diciembre (BOCM de 30).

Decimoquinta.- Serán causas de extinción de este concierto las reguladas en el Título VI del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el apartado f) del artículo 47 del citado Reglamento, en el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos que acreditó para obtener la autorización de apertura y funcionamiento y le sea revocada, por tanto, dicha autorización, se extinguirá también el presente concierto.



Decimosexta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman este documento.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, E
INVESTIGACIÓN

EL/LA DIRECTOR DE ÁREA TERRITORIAL DE
MADRID-NORTE

(P.D. Orden 2725/2017, de 21 de julio)

Firmado digitalmente por JOSE CARLOS FERNANDEZ BORREGUERO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.05.11 10:52:36 CEST
Huella dig.: 7a2456123195e9299d4dbb2c56c458b376f14d64

Fdo.: José Carlos Fernández Borreguero

EL TITULAR DEL CENTRO



Fdo.: Carlos Madruga Rael



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1038003228924078738986

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO CON EL CENTRO DOCENTE "COLEGIO PEÑALVENTO" PARA LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

En San Sebastián de los Reyes, a 2 de octubre de 2017

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, **D. JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ BORREGUERO**, Director del Área Territorial de Madrid-Norte, por delegación de firma del Sr. Consejero, en virtud de lo dispuesto en la Orden 2725/2017, de 21 de julio de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

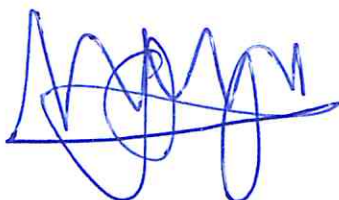
DE OTRA PARTE:

D. CARLOS MADRUGA RAEL, en su condición de titular / representante legal del titular del centro cuyos datos de identificación se expresan, autorizado para impartir la educación secundaria obligatoria:

Denominación específica:	COLEGIO PEÑALVENTO
Código:	28067367
Localidad:	COLMENAR VIEJO
Municipio:	COLMENAR VIEJO
Titularidad:	COLEGIO PEÑALVENTO, S.L.

La educación secundaria obligatoria constituye, según lo dispuesto en el artículo 3.3 y 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), una de las enseñanzas básicas y tiene, por tanto, carácter obligatorio y gratuito.

En consecuencia, en orden a la prestación del servicio de interés público de la educación y a la libertad de elección de centro en los términos previstos en la citada Ley, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (B.O.E. del 27) las partes que suscriben



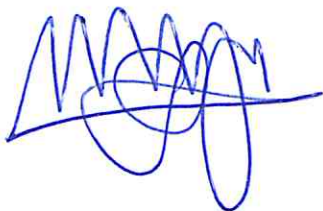
ACUERDAN

Renovar el concierto educativo de educación secundaria obligatoria, conforme lo dispuesto en la Orden 2725/2017, de 21 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte (BOCM de 31 de julio), y en la Orden 4159/2017, de 13 de noviembre de la Consejería de Educación e Investigación (BOCM de 28 de noviembre), para:

- 11 Unidades escolares
- 0,5 Apoyos al alumnado con necesidades educativas especiales
- 0 Módulos de personal complementario establecidos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para:

0	0	0
Motóricos	Auditivos	Otros
- 0 Apoyos para la compensación de las desigualdades en educación
- 0 Aulas de compensación educativa

El número de unidades, de profesores de apoyo y de módulos de personal complementario señalados podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221539267863727066849

El presente concierto se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- El centro docente se somete a las normas establecidas en el Título IV, Capítulo IV de la LOE, así como en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dichas leyes orgánicas, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la LOE, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2020/2021.

Tercera.- Con carácter general, la Administración educativa asumirá la obligación de asignar los fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en el artículo 117 de la LOE y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

No asumirá, por tanto, ninguna otra que, en su calidad de empresario, corresponda al titular del centro.

Cuarta.- La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y el mencionado personal docente, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 117 de la LOE.

Quinta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a poner en funcionamiento las unidades que se conciertan y a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que se establezca por la Administración.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones referidas dará lugar a la reducción del concierto, o, en su caso, a su rescisión, sin que por ello la Administración educativa deba asumir las obligaciones que se deriven en relación con el profesorado que sean propias del empresario titular del centro.



El titular del centro deberá comunicar de forma inmediata la concurrencia de las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Sexta.- El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 de la LODE y 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se obliga a impartir gratuitamente las enseñanzas objeto de este concierto sin percibir concepto alguno que suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

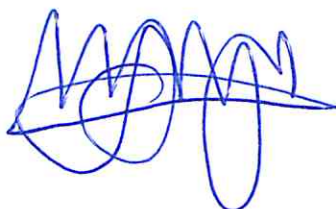
Séptima.- El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 51.2, 3 y 4 de la LODE, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como demás normativa que resulte de aplicación.

Octava.- Por este concierto, el titular del centro, competente en materia de admisión de alumnos, se obliga al cumplimiento de las normas que se establecen en el Capítulo III del Título II de la LOE, en la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, y demás normas de desarrollo.

En todo caso, el centro mantendrá la reserva de plazas que determine la Administración para alumnos con necesidades educativas específicas.

Novena.- El titular del centro adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décima.- El titular del centro se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la LODE y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre



Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la LODE, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

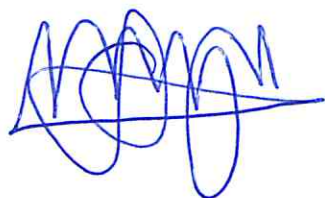
Duodécima.- El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La aplicación de la cuantía abonada por la Administración correspondiente a "*otros gastos*" será justificada por el centro educativo concertado para cada curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico, y en la forma que se determine por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

Los gastos del centro quedarán sujetos al control financiero, aprobado por el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el resto de las disposiciones vigentes que atribuyen esta competencia a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid así como al Tribunal de Cuentas o a otros órganos competentes.

Decimotercera.- El titular del centro deberá aplicar lo establecido en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, y en las adaptaciones sectoriales de dicho Plan, facilitando así el adecuado ejercicio del control financiero sobre los ingresos producidos como consecuencia de la financiación con fondos públicos de las unidades concertadas y de los gastos ocasionados por la ejecución de los mismos, tal como se establece en el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- La renovación y modificaciones de este concierto se efectuarán en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en la Orden 4081/2016, de 29 de diciembre (BOCM de 30).



Decimoquinta.- Serán causas de extinción de este concierto las reguladas en el Título VI del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el apartado f) del artículo 47 del citado Reglamento, en el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos que acreditó para obtener la autorización de apertura y funcionamiento y le sea revocada, por tanto, dicha autorización, se extinguirá también el presente concierto.

Decimosexta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman este documento.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, E
INVESTIGACIÓN

EL/LA DIRECTOR DE ÁREA TERRITORIAL DE
MADRID-NORTE

(P.D. Orden 2725/2017, de 21 de julio)

Firmado digitalmente por JOSE CARLOS FERNANDEZ BORREGUERO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.05.11 10:52:33 CEST
Huella dig.: cf05200c70329228c88abba0cca0eaa3731a2aa3

Fdo.: José Carlos Fernández Borreguero

EL TITULAR DEL CENTRO



Fdo.: Carlos Madruga Rael



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 122153926786377066849